

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 FEB 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3057-SOT-1237, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de septiembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de un árbol) en vía pública frente al predio ubicado en calle Aguascalientes número 230, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de un árbol), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 ambas de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (derribo de un árbol)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató en el predio ubicado en calle Aguascalientes número 230, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc un predio en el que se realizaron actividades de excavación. Asimismo, frente al predio de referencia se constató un individuo arbóreo en pie de 12 metros de altura aproximadamente. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3057-SOT-1237

No obstante lo anterior, de la consulta realizada en Google Earth, se identificó imagen de noviembre de 2016 donde se identificó la existencia de dos individuos arbóreos en pie en el predio objeto de denuncia. -

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, el interesado del predio motivo de denuncia aportó copia de la Autorización para el derribo de un árbol DC/DGSU/1023/17 de fecha 08 de agosto de 2017, supervisión ocular de arbolado realizada por la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Cuauhtémoc y el Comprobante de resarcimiento ecológico folio 036 de fecha 03 de septiembre de 2017 que corresponde a la restitución de un individuo arbóreo consistente en la entrega de 800 platas de la especie Durlanta, por lo que mediante oficios PAOT-05-300/300-9399-2017 y PAOT-05-300/300-1275-2018 de fechas 14 de noviembre de 2017 y 30 de enero de 2018 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc informar si cuenta con antecedentes de la citada Autorización, Supervisión ocular y comprobante de resarcimiento ecológico. -----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en calle Aguascalientes número 230, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo, de lo que el interesado aportó copia de Autorización para el derribo de un árbol DC/DGSU/1023/17 de fecha 08 de agosto de 2017, supervisión ocular de arbolado realizada por la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Cuauhtémoc y el Comprobante de resarcimiento ecológico folio 036 de fecha 03 de septiembre de 2017, lo que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc corroborar su emisión, mediante oficios PAOT-05-300/300-9399-2017 y PAOT-05-300/300-1275-2018 de fechas 14 de noviembre de 2017 y 30 de enero de 2018. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató en el predio ubicado en calle Aguascalientes número 230, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc un predio en el que se realizaron actividades de excavación. Asimismo, frente al predio de referencia se constató un individuo arbóreo en pie de 12 metros de altura aproximadamente. -----
2. De la consulta realizada en Google Earth, se identificó imagen de noviembre de 2016 donde se identificó la existencia de dos individuos arbóreos en pie en el predio objeto de denuncia. -----
3. En el predio motivo de denuncia se llevó a cabo el derribo de un individuo arbóreo, de lo que el interesado aportó copia de Autorización para el derribo de un árbol DC/DGSU/1023/17 de fecha 08 de agosto de 2017, supervisión ocular de arbolado realizada por la Unidad Departamental de Parques y Jardines de la Delegación Cuauhtémoc y el Comprobante de resarcimiento ecológico folio 036 de fecha 03 de septiembre de 2017, lo que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc corroborar su emisión, mediante



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3057-SOT-1237

oficios PAOT-05-300/300-9399-2017 y PAOT-05-300/300-1275-2018 de fechas 14 de noviembre de 2017 y 30 de enero de 2018. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MBG/SRM/BCP

